Señor Decano,

informo la Memoria que para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales presenta don Sergio Aranis Merino sobre "El principio de la ejecutoriedad del acto administrativo".

Aunque el título de la obra se refiere a un aspecto específico y muy particular de la teoría del acto administrativo, el trabajo del sr. Armis es, en realidad, una breve y substanciosa monografía acerca del acto administrativo en general.
Las "nosiones preliminares" contenidas en el capítulo primero
bien podrían haberse eliminado; la médula del ensayo se encuentra en los Capítulos Segundo y Tercero, que tratan, respectivamente, "De los actos administrativos" y "de la ejecutoriedad del
acto administrativo". Y de ellos, sin duda el primero es, muy lejos, el mejor.

Con una abundante bibliografia, debidamente utilizada, el autor nos hace una interesante exposición acerca de lo que
son los actos administrativos, sus diversas clases y sus requisitos, para luego tratar, especialmente, la especial virtud que ellos
poseen de poder ejecutarse por si mismos, sin nuevo tramite y sin
intervención de otra autoridad.

En mi concepto, pudo y debié este último capítulo ser más acabado, tanto en el examen de lo que la ejecutoriedad es, cuando en el de sus fundamentos y efectos. Y no puedo dejar de llamar la atención hacia el error que, en mi concepto, significa el aserto formulado por el sr. Aranis, de que el principal efecto de la ejecutoriedad del acto administrativo seria "prohibir a la autoridad judicial revocar, modificar o suspender el acto que se defiera a su conocimiento". La verdad es que esa prohibición, que en nuestro derecho positivo sacuententra expresamente contenida en el art. 4 del Código Orgánico de Tribunales, no tiene mada que ver con el principio de la ejecutoriedad de los actos administrativos, sino que es consecuencia del principio de la separación de los poderes. En otros términos, no es por ser ejecutorio un acto, sino por expresarse por otro Poder Público en ejeccicio de sus privativas atribuciones, que el Poder Judicial no puede reverlo, modificarlo ni de jarlo sin efecto.

Para los efectos reglamentarios, estimo que la memoria del sr. Aranis merece ser aprobada con nota de distinción (cinco).

Saluda atte. al sr. Decano

Patricio Aylwin A. Profesor de Derecho Administrativo.